LP-SC-002-2020

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a treinta y uno de enero de dos mil veinte, comparecen por una parte la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de su representante legal **SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN,** a quien en lo sucesivo se le denominará "**ASEJ**", y por otra parte la persona moral/jurídica **COMERCIALIZADORA DE CARTÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**, a través de su **APODERADA LEGAL**, la **C. PATRICIA DEL SAGRADO CORAZÓN SUÁREZ COELLO**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**", ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que a continuación se describen:

DECLARACIONES:

Declara la "ASEJ":

a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el diverso numeral 12 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b) Que en virtud de lo establecido en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como en el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en este acto jurídico, el Director General de Administración, ejerce legalmente las atribuciones conferidas en el Acuerdo de referencia.

c) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene su domicilio en la Avenida Niños Héroes dos mil cuatrocientos nueve, Colonia Moderna, Código Postal cuarenta y cuatro mil ciento noventa, en Guadalajara, Jalisco.

Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

a) Que es una persona jurídica denominada **COMERCIALIZADORA DE CARTÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas, según consta en escritura siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del diecisiete de mayo de dos mil, pasada ante la fe del licenciado Salvador Peguero Hernández, suplente de la Notaría Pública número cuarenta y ocho, de Guadalajara, Jalisco y Zona Metropolitana.

firma

Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

firma

Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

AV. NIÑOS HÉROES NO. 2409
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx

b) Que la **C. PATRICIA DEL SAGRADO CORAZÓN SUÁREZ COELLO,** acredita la personalidad con la que comparece y consta que es Administradora General Única, mediante Escritura Pública número ocho mil quinientos veintiocho, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, otorgada por el licenciado Enrique Romero González, Notario Público número cincuenta y seis, de Guadalajara, Jalisco; representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.

c) Que señala como su domicilio fiscal y convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en la calle Roble, número mil doscientos noventa y siete letra "A", en la Colonia del Fresno, en Guadalajara, Jalisco, Código Postal cuarenta y cuatro mil novecientos.

Ambas partes declaran:

Que **COMERCIALIZADORA DE CARTÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**, con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, le fue adjudicada mediante la Licitación Pública **LP-SC-002-2020 "ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CARTÓN PARA ARCHIVO"**, la adquisición de 3,000 cajas de cartón para archivo, por la cantidad de **$191,100.00 (Ciento noventa y un mil cien pesos 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con lo ofertado en sus proposiciones.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar tres mil cajas de cartón para archivo, de conformidad con lo ofertado en sus propuestas técnica y económica, presentadas en la Licitación Pública **LP-SC-002-2020 "ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CARTÓN PARA ARCHIVO"**; documentos que se anexan al presente contrato, para formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. La "**ASEJ**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" la cantidad total de **$191,100.00 (Ciento noventa y un mil cien pesos 00/100 M.N.),** Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La "**ASEJ**" se obliga a cubrir el precio pactado, en moneda nacional, en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "**EL PROVEEDOR**" que al efecto éste le indique, a partir de los cinco días hábiles siguientes a la recepción a entera satisfacción por parte de la "**ASEJ",** de los bienes adquiridos.

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes contratados, dentro de los veintidós días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA ASEJ", por conducto de su Dirección General de Administración, verificará que los bienes adquiridos cumplan con la calidad y oportunidad señalada en las propuestas técnica y económica de "**EL PROVEEDOR**" y, en su caso, emitirá la constancia de recepción a su entera satisfacción.

firma

Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a la "**ASEJ**", a través de la Dirección General de Administración, dentro de los cinco días siguientes de la recepción de los bienes adquiridos:

a) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
b) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;
c) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de "**EL PROVEEDOR**" donde se efectuará el pago;
d) Constancia de recepción a entera satisfacción de la "**ASEJ**".

Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "Auditoría Superior del Estado de Jalisco", con Registro Federal de Contribuyentes "ASE0901016N4" y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los trabajos desarrollados por el servicio contratado.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR se obliga a extender una garantía por el periodo de un año, contado a partir de la fecha en que la "**ASEJ**" reciba a su entera satisfacción los bienes adquiridos y/o los servicios contratados; la "**ASEJ**" se reserva el derecho de solicitar la devolución del importe pagado o el reemplazo de los artículos al precio negociado originalmente, en cualquier momento, dentro de los tres meses siguientes a la entrega de los bienes, cuando éstos, mediante su uso, demuestren estar defectuosos

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los defectos y/o vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de lo dispuesto en el presente instrumento, así como en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Código Civil del Estado de Jalisco y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En caso de que los bienes resulten defectuosos, o no cumplan con las especificaciones señaladas en la Licitación Pública **LP-SC-002-2020 "ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CARTÓN PARA ARCHIVO"**, éstos serán devueltos a **"EL PROVEEDOR"**, sin responsabilidad para la "**ASEJ**" y los gastos que en su caso se llegaren a generar por la devolución, correrán a cargo de "**EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las cláusulas primera y cuarta de este contrato.
b) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contenido de este contrato.
c) Cumplir con lo presentado dentro de las propuestas que ofertó, en apego a las Bases y Anexos de la Licitación Pública **LP-SC-002-2020 "ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CARTÓN PARA ARCHIVO"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA "ASEJ". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

a) Cubrir el monto previsto en la cláusula segunda y de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

firma

Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx

b) Entregar a "**EL PROVEEDOR**" la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización por escrito de la "**ASEJ**".

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de las estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "**EL PROVEEDOR**" exime a la "**ASEJ**" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la "**ASEJ**", cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la "**ASEJ**" o a terceros, por actos u omisiones imputables a "**EL PROVEEDOR**" o al personal que emplee, con motivo del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA TERCERA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga de para suministrar el servicio contratado y libera a la "**ASEJ**" de cualquier reclamación de esta índole.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. La "**ASEJ**", sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La "**ASEJ**" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

a) Concurran razones de interés general;
b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "**ASEJ**";
d) Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos la "**ASEJ**", previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a "**EL PROVEEDOR**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se

firma

Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx

someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**", en la entrega de los bienes adquiridos, se le aplicará una pena convencional por la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del precio total establecido en la Cláusula SEGUNDA del presente contrato, sin incluir impuestos, por cada día de demora; cuando el incumplimiento tenga como causa la prestación del servicio con especificaciones o características distintas a las ofertadas en la propuesta económica, la pena convencional será por el equivalente al 2% (dos por ciento), por cada día en que persista su incumplimiento.

La sanción máxima será del 20% (veinte por ciento) del monto total, pudiéndose cancelar el pedido, sin responsabilidad para la convocante, una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "**EL PROVEEDOR**", tenga como consecuencia la rescisión del contrato, "**EL PROVEEDOR**" cubrirá a la "**ASEJ**", por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del precio total pactado, previo desahogo del procedimiento de conciliación establecido en la cláusula décima séptima de este contrato.

Cuando la obligación a cargo de "**EL PROVEEDOR**" fuere cumplida en parte, la pena convencional se podrá modificar en la misma proporción.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y la rescisión administrativa del contrato, se desarrollará conforme a lo siguiente:

a) La "**ASEJ**" comunicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que dentro del término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
b) Transcurrido el término anterior, la "**ASEJ**" emitirá su resolución y la comunicará a "**EL PROVEEDOR**", dentro de los diez días hábiles siguientes.
c) Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación a **"EL PROVEEDOR"**, para que efectúe el pago que corresponda.

VIGÉSIMA. SALVEDAD. Las partes contratantes manifiestan que, en el presente instrumento jurídico, no existe error, dolo o mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. Que el presente contrato es parte integrante de la Licitación Pública **LP-SC-002-2020 "ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CARTÓN PARA ARCHIVO"**, y tiene su fundamento legal en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6°, 7°, 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2° numeral 2, 12 numeral 1, 20 numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI; 21, numeral 1, fracción II; 24 y 25 numeral 1 fracciones I, II, VI y VII; de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2° fracción I, 6°, 8° y 16 de la Ley de

firma

Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx

Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1° numeral 1, fracción I; 3° numeral 1 fracción IX; 13, 24 numeral 1 fracciones VII y XXII; 47 numeral 1; 69 numeral 5 y 72, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1º; 3° fracción V incisos a) y b); fracción VI inciso a), 28 fracciones I, III y XII; 29 fracciones VIII y XV; 30 fracciones I, II y VI; 31 fracciones IV, V y XV; 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben, se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a treinta y uno de enero de dos mil veinte.

"ASEJ"

SALEC VELAZQUEZ NANDE,
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

"PROVEEDOR"

firma

Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

C. PATRICIA DEL SAGRADO CORAZÓN SUAREZ COELLO,
APODERADA LEGAL DE COMERCIALIZADORA DE CARTÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.